

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

**AUTO QUE RECHAZA DEMANDA, NO SUBSANA REQUISITOS**

Dentro del proceso promovido por **CESAR OMAR CANDELA RESTREPO C.C. 71638695** contra **CALI EXPRESS LTDA. NIT 890328281**, en consideración a que ha transcurrió el plazo concedido en el auto que devolvió la demanda y exigió los requisitos a que había lugar, tendientes a que fuere librado el mandamiento de pago, esgrimiendo el actor mediante memorial por medio del cual pretende subsanar las deficiencias advertidas en el escrito petitorio que: *“Se solicitó, vía correo electrónico, a los juzgados 9 y 16 laborales del circuito, el respectivo certificado donde haga constar que el suscrito abogado, ejerció en esos despachos y para esos radicados, las funciones de abogado defensor de la empresa demandan CALI EXPRESS LTDA, a toda cabalidad y profesionalismo debido. Para ello anexare copia de los correos enviados a cada juzgado y la respuesta a dicho correo de petición del juzgado 9 laboral del circuito, ya que el juzgado 16 laboral del circuito, no ha dado respuesta ni de recepción, ni de desarchivo, del proceso para expedir el respectivo certificado. Cuando los certificados me sean expedidos, inmediatamente los remitiré a su despacho, vía correo electrónico, para su verificación, y se certifique que si fui el abogado que actuó en ambos procesos a nombre de CALI EXPRESS LTDA”*

Al respecto, es importante tener en cuenta que, al momento de presentación de la demanda ejecutiva, es deber procesal de la parte actora presentar un escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS junto con el título que pretende ejecutar, por lo que, esta Agencia Judicial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, devuelve la demanda so pena de rechazo, otorgando el término que la normativa dispone, sin que dichos requisitos fueran satisfechos en dicho plazo, por lo que el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda ejecutiva laboral promovida **CESAR OMAR CANDELA RESTREPO C.C. 71638695** contra **CALI EXPRESS LTDA. NIT 890328281**, por no haber subsanado los requisitos exigidos dentro del término legal.

**SEGUNDO:** Se ordena el archivar del expediente y la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**  
**Juez**

Firmado Por:  
Luis Daniel Lara Valencia  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 05  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a612050706672bbb5b4fc4f7f4486755dd0ed4638488914cad045d537398a27**

Documento generado en 02/12/2022 09:22:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**